

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL
SEÑOR JUAN ADRIANO GRULLON GARCIA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JUAN ADRIANO GRULLON GARCIA**, portador de la cédula de identidad y electoral No.045-0000655-8, se distinguió por su intensa labor de más de 20 años de servicio como educador en el sector público;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **JUAN ADRIANO GRULLON GARCIA**, finalizó su labor productiva en el año mil novecientos setenta y nueve (1979); cuando fue jubilado por enfermedad mediante el decreto No.1274, del 26 de octubre de ese mismo año, percibiendo a la fecha una pensión de Estado de dos mil seiscientos pesos (RD\$2,600.00) mensuales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **JUAN ADRIANO GRULLON GARCIA**, realizó sus funciones con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dotes inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO CUARTO: Que debido a su estado de salud y al alto costo de la canasta familiar y; se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del Estado que en la actualidad percibe el señor, que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto numero No.1274, del 26 de octubre del año 1979.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **JUAN ADRIANO GRULLON GARCIA**, de RD\$2,600.00 (Dos Mil Seiscientos Pesos con 00/100) a RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3: Se modifica el decreto No. 1274, del 26 de octubre del año 1979, en cuanto se refiere al señor **JUAN ADRIANO GRULLON GARCIA**.

ARTICULO 4: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

DR. FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA

Senador de la República
Provincia Valverde.